



Acuerdo 6.3/CG 18-12-13, por el que se aprueba la modificación del apartado VI del baremo general para la contratación de profesores asociados.

Acuerdo 6.3/CG 18-12-13, por el que previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, conviene, por asentimiento, aprobar la modificación del apartado VI del baremo general para la contratación de profesores asociados, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL APARTADO VI DEL BAREMO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES ASOCIADOS

La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades dispone en su artículo 53 la posibilidad, por parte de las Universidades, de contratar Profesores Asociados entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito universitario. Tras la reforma operada en el citado artículo 53 por la Ley Orgánica 4/2007 de Universidades, se sigue exigiendo que los Profesores Asociados acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 15/2003, Andaluza de Universidades, al disponer que se podrán formalizar contratos como Profesores Asociados entre quienes acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario durante un mínimo de 3 años.

Según se especifica en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 4/2007, de Universidades, la figura del Profesor Asociado tiene su razón de ser en aportar a la Universidad la fuente de conocimiento y experiencia que aportan los profesionales del sector productivo, razón por la cual es requisito esencial, el desarrollar un trabajo o profesión compatible con la docencia universitaria.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la especificidad de la labor docente de los Profesores Asociados, el Baremo General para la valoración de los méritos de los candidatos a este tipo de plazas que se ha establecido en esta Universidad, fija un máximo de puntuación en el Apartado VI (que es el que valora la actividad profesional) muy superior al del resto de apartados. En concreto, y de un total de 100 puntos, el máximo del apartado VI es de 40 puntos.

En dicho Apartado VI se dispone que, a efectos de valoración de la profesionalidad, no se entiende por actividad profesional ningún tipo de actividad docente.

Esta objeción es claramente incongruente con la posibilidad que, en virtud de sentencia judicial, se impuso a esta Universidad de admitir a los concursos de Asociados a los Profesores de Enseñanza Secundaria, ya que, obviamente, la actividad profesional de estos Profesores se circunscribe a la docencia. La sentencia de fecha 6 de febrero de 2009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Sevilla (autos nº 1.132/07) y la sentencia de fecha 7 de julio de 2009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla (autos nº 1.545/07), hacen hincapié en que, tanto la Ley Orgánica de Universidades como la Ley 15/2003, Andaluza de Universidades, establecen exclusivamente como requisito de ejercicio profesional de los profesores asociados, la acreditación del ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, entendiéndose, pues, que el requisito esencial es el ejercicio de actividades extrauniversitarias, sin extenderlo a cualquier actividad ajena a la docencia.

A la vista de todo lo anterior, parece conveniente que el Consejo de Gobierno de esta Universidad adopte un acuerdo por el que se suprima dicha observación del Baremo General de Profesores Asociados.

Acuerdo 6.4/CG 18-12-13, por el que se aprueba la propuesta de dotación de plazas de profesorado por promoción y prórrogas de los contratos de investigación Ramón y Cajal y asimilados de los investigadores acreditados con fecha fin de contrato 2013.

ACUERDO 6.4/CG 18-12-13, por el que de conformidad con los artículos 88 y 90 del EUS, previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, y en la línea marcada por el preacuerdo del CAU, pendiente de ratificación por dicho órgano, y en tanto el marco legal permita la aplicación del Acuerdo de 2008 para la Estabilización de los Investigadores Postdoctorales en la Universidad de Sevilla, aprobar la propuesta de dotación de plazas de profesorado por promoción y prórrogas, hasta un máximo de dos años, de los contratos de investigación Ramón y Cajal, y asimilados de los investigadores acreditados con fecha fin de contrato 2013 en los términos del documento que se anexa, condicionando la incorporación de dichas plazas a la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Docente, así como el inicio de los correspondientes procesos selectivos, a la autorización previa de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2 g) de la Ley 2/2012 de 29 de junio, además de a las disponibilidades presupuestarias y el restante marco legal que resulte de aplicación.